



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: No. 680014003006-2021-00722-00

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 18 de abril de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decretar y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

PARTES

Parte demandante

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” Nit. 860.014.040-6
Apoderado: LORENA ANDREA DÍAZ MENDIETA
CC. 1.026.554.566 T.P. 215.426 del C.S.J.

Parte demandada

Demandado: LISSETH TATIANA RINCÓN GONZÁLEZ CC. 63.563.059
Curador ad-litem: ANDRES FELIPE RAMÍREZ CAPACHO
CC. 1.094.267.275 T.P. 277.533 del C.S.J.

Demandado: URIEL ERNESTO JAIMES SALCEDO CC. 91.507.272

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia.

Dentro de la presente litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. **Documentales:** En el sentido de tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de la demanda y la contestación de las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem de la demandada, se tienen las siguientes:

- ❖ Pagars Nos. 260219 y 338042
- ❖ Carta de instrucciones para el diligenciamiento de cada pagaré.
- ❖ Tabla de amortización respecto de la obligación No. 041-2018-00799-8 respaldada con el pagare No. 338042.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Demandada LISSETH TATIANA RINCÓN GONZÁLEZ

Se tendrán como pruebas las allegadas por el curador *Ad Litem* de la ejecutada en la contestación de la demanda, así:

2.1 DOCUMENTALES:

Se niega la solicitud del Curador Ad Litem de requerir al demandante para que aporte – *solicitud de crédito o contrato de crédito entre Coasmedas y los señores Uriel Ernesto Jaimes Salcedo y Lisseth Tatiana Rincón González*- comoquiera que



reposa en el plenario la tabla de amortización respecto de la obligación No. 041-2018-00799-8 respaldada con el pagare No. 338042 suscrito por los demandados, en la que se puede evidenciar el valor del crédito, el plazo, la tasa de interés, detallándose los pagos realizados a la obligación y la fecha en la cual se dejó de pagar la misma.

De igual forma se niega, la solicitud de requerir al demandante para que aporte una relación detallada de los abonos realizados a la presente obligación, en razón a la tabla de amortización que ya reposa en el expediente y al memorial aportado por la parte actora a través del cual reporta un abono realizado a la obligación contenida en el pagaré No. 338042.

Sin embargo, el Despacho considera pertinente previo a decidir sobre el abono reportado en el memorial que antecede (pdf 33 C2), requerir a la apoderada judicial del demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, precise el nombre exacto del demandado que realizó el abono por la suma de \$ 5.063.478 pesos.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Se practicará el interrogatorio al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad demandante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

2.3. Demandado URIEL ERNESTO JAIMES SALCEDO

No se decretan pruebas a su favor, comoquiera que dentro del término otorgado al demandado no realizó pronunciamiento alguno.

III PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Interrogatorios

Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G. del P. Las partes se tiene por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

TRÁMITE

Se convocará la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal y como lo remite el artículo 392 del C.G.P. La cual se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se le recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes presenten en audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (*Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc..*). Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, pero de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.



Para el presente caso, no podrá surtirse la etapa de conciliación judicial frente a la demandada LISSETH TATIANA RINCÓN GONZÁLEZ, en razón a dicha ejecutada se encuentra representada por Curador Ad-Litem, quien carece de facultades expresas para conciliar.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

3.1. DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes, así mismo se concederá al Curador *Ad Litem* de la demandada el uso de la palabra para efectuar el interrogatorio al demandante. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a. Hechos en que están de acuerdo.
- b. Hechos que están de acuerdo y los son hechos susceptibles de confesión.
- c. Fijar el objeto del litigio (*debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba*) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Establece la normal "(...) *a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia (...)*" De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5° del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a las cargas probatorias impuestas en el auto de pruebas.

TERCERO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, propuesto por la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** contra **LISSETH TATIANA RINCÓN GONZÁLEZ y URIEL ERNESTO JAIMES SALCEDO**, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.



CUARTO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados, el próximo **MARTES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 9:00 am**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada.

QUINTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias. Las partes (*para efectos de los interrogatorios*) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP.

SÉPTIMO: REQUERIR a la apoderada judicial del demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, precise el nombre exacto del demandado que realice el abono por la suma de \$ 5.063.478 pesos.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, de ser necesario suspender la audiencia para continuarla a través de la plataforma LIFESIZE, en lo concerniente al proferimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 046 del 19 de abril de 2023.